



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
10 de enero de 2020
Español
Original: árabe

Grupo de Examen de la Aplicación

11º período de sesiones

Viena, 8 a 10 de junio de 2020

Tema 4 del programa provisional**

Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Egipto.....	2

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de marzo de 2020.

** [CAC/COSP/IRG/2020/1](#).



II. Resumen

Egipto

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Egipto en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Egipto firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó en virtud del Decreto Presidencial núm. 307/2004 de 11 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial núm. 6 de 8 de febrero de 2005. Egipto depositó su instrumento de ratificación de la Convención ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 25 de febrero de 2005.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Egipto se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 26 de mayo de 2015 ([CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.13](#)).

Egipto ha adoptado el principio de la aplicación directa de los tratados internacionales. El primer párrafo del artículo 151 de la Constitución establece que “los tratados adquirirán fuerza de ley tras su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución”.

El marco jurídico nacional para la prevención y represión de la corrupción contiene disposiciones de distintas leyes, en particular la Ley de la Administración Pública (Ley núm. 81/2016), la Ley de Contratación Pública (Ley núm. 182/2018), el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ganancias Ilícitas y la Ley contra el Blanqueo de Dinero. Egipto también es parte en una serie de acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional, lucha contra el delito y prevención del delito.

En el plano internacional, las autoridades egipcias colaboran por medio de diversos mecanismos y redes, entre ellos el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (GAFIOMAN), el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Egipto cuenta con varios órganos y organismos dedicados a la prevención y la lucha contra la corrupción, entre los que cabe citar, la Autoridad Administrativa de Control, la Fiscalía General, la Autoridad Fiscal Administrativa y las fiscalías especializadas conexas, la Autoridad Estatal de Rendición de Cuentas, el Departamento de Ganancias Ilícitas del Ministerio de Justicia, la Dirección General de Lucha contra los Delitos Financieros Públicos del Ministerio del Interior, la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el Consejo Nacional de Pagos. La Fiscalía General desempeña un papel destacado en la cooperación internacional. Egipto ha creado un Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción y un Comité Nacional de Coordinación para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero. También ha establecido un Comité Nacional para la Recuperación de Fondos, Bienes y Activos Localizados en el Extranjero, que dirige el Fiscal General.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Egipto aprobó su Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción para el período 2014-2018. La Estrategia se centraba en cinco esferas prioritarias y tenía en cuenta las recomendaciones del primer ciclo de examen de la aplicación y otras disposiciones de la Convención de carácter obligatorio. También contaba con un plan de ejecución pormenorizado al que acompañaba un marco de supervisión, evaluación y presentación de informes. Los principios de buena gobernanza, el estado de derecho y la importancia de la lucha contra la corrupción también están consagrados en la Constitución. En 2018 Egipto aprobó una nueva Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción para el

período 2019-2022, que se basa en los progresos realizados durante la primera estrategia; en ella se definen nuevos retos y se recalca la necesidad de alcanzar los objetivos no conseguidos en la primera estrategia. El Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción, presidido por la Oficina del Primer Ministro bajo la tutela de la Autoridad Administrativa de Control (AAC), coordina la supervisión y la aplicación de la Estrategia y la elaboración de prácticas para prevenir la corrupción.

El Comité se encarga, entre otras cosas, de evaluar periódicamente las leyes y los reglamentos relacionados con la prevención y la represión de la corrupción a fin de determinar su idoneidad y compatibilidad con los tratados internacionales ratificados por Egipto. También se ocupa de presentar propuestas, recomendaciones y proyectos de ley en esa materia a los ministerios y autoridades competentes. Las recomendaciones sobre las reformas legislativas se presentan al Comité Supremo para las Reformas Legislativas. Este órgano cuenta con el apoyo de una secretaría técnica integrada por autoridades judiciales y académicos, que proporcionan orientación y asesoramiento jurídico.

No hay un único organismo especializado en la lucha contra la corrupción. La AAC preside el subcomité del Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción, que supervisa todas las actividades de lucha contra la corrupción en Egipto. La Organización Central de Auditoría es un órgano independiente de supervisión de la gestión de las finanzas públicas y de detección de irregularidades. Existen otras instituciones con funciones preventivas que regulan las instituciones financieras, el sector privado y las autoridades administrativas, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores. La AAC es un órgano cuya independencia está garantizada por ley y, como tal, tiene un amplio mandato en lo que respecta a la prevención de la corrupción, lo que incluye llevar a cabo investigaciones en los lugares de trabajo y de producción y vigilar que se cumpla la ley. También dirige la Academia Nacional contra la Corrupción, que ofrece un amplio programa de estudios técnicos.

El Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción se encarga de la coordinación y de garantizar que se aplique un enfoque unificado para prevenir la corrupción en Egipto. También hace un seguimiento de la aplicación de la Convención y de otros instrumentos internacionales pertinentes. Su subcomité cuenta con el apoyo de un grupo de expertos nacionales que asesoran y presentan propuestas de reforma a la AAC.

Egipto participa en iniciativas y organizaciones regionales e internacionales que ayudan a prevenir la corrupción, entre las que figura el Grupo Egmont, el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (GAFIOMAN) y la Academia Internacional contra la Corrupción.

El 12 de junio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas los nombres y el domicilio de las autoridades de su país que pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas para prevenir la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Ley núm. 81/2016 regula todo lo relativo a los nombramientos, ascensos, delegaciones, remuneración y otros aspectos operativos de la función pública. También prevé un proceso para que las personas puedan recurrir cualquier decisión administrativa relativa a las condiciones de servicio. El artículo 14 de la Constitución establece como principio que en la Administración pública los nombramientos se efectuarán en función del mérito, sin favoritismos ni ninguna otra interferencia. La contratación se lleva a cabo mediante un concurso público que supervisa el Consejo de la Administración Pública e incluye la realización de un examen y de entrevistas. Los nombramientos se realizan por un período determinado, y están sujetos a renovación en función de los resultados de los exámenes periódicos del desempeño. Las evaluaciones de desempeño que no alcancen el nivel aceptable establecido a lo largo de un período

de dos años consecutivos pueden dar lugar a un cambio de puesto o a cese, incluso en el caso de los puestos de dirección (arts. 27 y 28 de la Ley núm. 81/2016).

Existen programas de formación para los empleados de la Administración pública que se imparten tanto en el momento del nombramiento general, como en la unidad correspondiente (arts. 7 y 8 de la Ley núm. 81/2016). Todos los ministerios cuentan con departamentos de formación que se encargan de mejorar el nivel de capacitación y desempeño del trabajo, de la adquisición de conocimientos y experiencia con respecto al ejercicio de las funciones desempeñadas y de la sensibilización sobre las obligaciones, las tareas y los cometidos encomendados. Esos departamentos también velan por el cumplimiento de los reglamentos y las directrices que regulan el trabajo, la lucha contra todas las formas de corrupción y la sensibilización con relación al riesgo de corrupción. Los puestos que se consideran más vulnerables a la corrupción se someten a rotación periódica según establece la ley.

Los criterios para la calificación y la inhabilitación de las personas que se presentan a cargos públicos electivos se exponen en la Constitución (arts. 200 y ss.), que también incluye los criterios de admisibilidad de los candidatos que se presentan a la Presidencia y al Parlamento. Los criterios para ocupar distintos cargos electivos nacionales, administrativos y locales están previstos en diversas leyes, entre estas, la Ley núm. 46/2014, la Ley núm. 22/2014, la Ley núm. 43/1979 y la Ley núm. 81/2016. La Ley núm. 40/1977, en su forma enmendada, rige los partidos políticos, regula las donaciones a los partidos y establece los requisitos sobre el mantenimiento de registros, la realización de auditorías periódicas y la adopción de medidas de supervisión. La Ley sobre el Ejercicio de los Derechos Políticos (Ley núm. 45/2014) regula la financiación de los candidatos que se presentan a cargos públicos y prevé los requisitos para el mantenimiento de registros e inscripción, si bien la identidad de los donantes no es de dominio público.

Existe un código de conducta general -un documento administrativo que guía la conducta de los funcionarios públicos- que se aplica a todos los funcionarios y prevé medidas disciplinarias en caso de incumplimiento, incluida la destitución (arts. 57 a 68 de la Ley núm. 81/2016). El código se actualizó en 2018 y se encuentra en su fase final de publicación y distribución; además se prevé elaborar y aplicar programas de capacitación. Se ha puesto en práctica un sistema que garantiza que determinados funcionarios designados, incluidos los candidatos que se presentan a cargos electivos en el Parlamento, hagan una declaración de bienes (véase el art. 52.5 más adelante). Se están elaborando códigos de conducta para los funcionarios públicos de determinados ministerios y sectores. En ellos se incluirán normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y adecuado de las funciones públicas, además de sistemas para facilitar la denuncia por los funcionarios de cualquier acto de corrupción a las autoridades competentes. Se han elaborado códigos de conducta destinados a algunos órganos especializados, como la Fiscalía General, la Fiscalía Administrativa, el Servicio de Medicina Forense, el Servicio Exterior y el Banco Central. La Ley núm. 106/2013 regula y previene los conflictos de intereses de los funcionarios públicos. Si bien en la actualidad se está preparando un reglamento de aplicación de esta ley que proporcionará orientación operacional sobre la prevención y la notificación de conflictos de intereses, en algunos casos, la Ley ya ha permitido iniciar procedimientos disciplinarios.

Se han establecido varios mecanismos para que los funcionarios públicos puedan denunciar cualquier acto de corrupción a las autoridades competentes mediante líneas telefónicas directas, sitios web, redes sociales, números de fax y de teléfonos móviles que son accesibles a toda la población. También existen oficinas para la presentación de denuncias en todos los organismos reguladores y en algunas unidades del sistema administrativo. El Decreto Presidencial núm. 314/2017 estableció un sistema unificado de presentación de denuncias para todo Egipto, a fin de recibir, examinar y redirigir todas las denuncias presentadas a la Administración pública y responder a ellas por medios electrónicos. Actualmente el sistema está implantándose. Se ha propuesto un proyecto de ley para la protección de los denunciantes.

La Constitución garantiza la independencia del poder judicial y prohíbe todo intento de interferir en los asuntos judiciales. La Fiscalía General es una parte esencial del poder judicial. El Consejo Judicial Supremo, integrado por jueces de mayor rango, supervisa todos los asuntos judiciales. La Ley del Poder Judicial (Ley núm. 46/1972) establece los procedimientos para los nombramientos, ascensos y traslados, así como las condiciones de servicio, y prevé la creación de una junta disciplinaria integrada en su totalidad por jueces, a fin de garantizar la rendición de cuentas. El artículo 67 prohíbe que los jueces puedan ser destituidos. La Ley también establece numerosas normas que los jueces deben observar, incluso con respecto a las actividades políticas, el conflicto de intereses y la conducta digna. El Ministro de Justicia supervisa los nombramientos, las condiciones de servicio y la rendición de cuentas de la Fiscalía en asuntos menores, y la Junta Disciplinaria supervisa la rendición de cuentas en asuntos más graves. Si bien el Consejo Judicial Supremo puede destituir a los jueces por incompetencia profesional, esas decisiones se basan en una serie de criterios y están sujetas a un proceso de revisión de varios niveles. El 28 de abril de 2016, el Fiscal General aprobó el código de conducta de la Fiscalía General. Además, en la Fiscalía General se ha creado un instituto de investigación y capacitación en asuntos penales que se encarga de la formación periódica de los fiscales, incluso en materia de integridad y ética.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

En Egipto el régimen de contratación pública está descentralizado. La Ley núm. 182/2018, que sustituyó a la antigua ley de contratación pública, promueve la transparencia y la equidad en las compras del sector público y fomenta la competencia a partir de criterios objetivos. En el portal electrónico de la Administración General del Estado se ha creado una plataforma dedicada a la contratación pública a fin de garantizar la transparencia en la competencia. La convocatoria de licitación se anuncia públicamente en prensa y en línea, e incluye los criterios pertinentes que deben cumplirse y los plazos del proceso de licitación. Las ofertas se presentan en dos sobres sellados: uno debe contener la propuesta técnica y otro, la propuesta financiera. El órgano adjudicador debe establecer un comité para el examen de las ofertas y un comité de adjudicación, que debe emitir un informe exhaustivo sobre el proceso y el resultado alcanzado. El personal encargado de la contratación debe obtener una cualificación especial y recibir una formación específica.

En el caso de los contratos cuyo valor supere el millón de libras egipcias, es necesario que un representante del Ministerio de Finanzas forme parte del comité de adjudicación, mientras que en los contratos cuyo valor supere los dos millones de libras egipcias, el comité también debe incluir un representante del Departamento de Fetus del Consejo de Estado. El Ministerio de Finanzas, por conducto de la Autoridad General de Servicios Públicos, inspecciona los contratos públicos, realiza exámenes internos y resuelve los recursos presentados contra las decisiones de contratación. Además, se ha establecido una oficina especial para las quejas relacionadas con el proceso de contratación pública. Los tribunales del Consejo de Estado también tienen competencia para escuchar y resolver las controversias en materia de contratación pública.

En la actualidad, las adquisiciones de fuente única solo representan el 10% del total de la contratación. Además, las empresas estatales no tienen obligación de aplicar muchas de las normas que están en vigor.

La Constitución establece el proceso de examen y aprobación del presupuesto anual del Estado, que se publica en el sitio web del Ministerio de Finanzas. De conformidad con la Ley núm. 53/1973, el Ministerio emite directrices y datos pertinentes para la preparación del presupuesto poco después del comienzo de cada ejercicio económico. El proyecto de presupuesto se somete primero al Consejo de Ministros para su aprobación y luego al Presidente. Tras su aprobación interna, el proyecto de presupuesto se envía a la Asamblea Popular para su posterior debate, examen y aprobación final.

La Ley núm. 127/1981, en su forma enmendada, sobre contabilidad pública regula los procedimientos de control interno, la publicación y el análisis de los resultados presentados por los departamentos de finanzas y las cuentas definitivas de todos los

órganos administrativos del Estado. Si bien cada autoridad administrativa ha establecido órganos de control interno, el Ministerio de Finanzas supervisa todas las finanzas públicas y la ejecución de los presupuestos públicos por las autoridades administrativas por medio de sus unidades de inspección financiera. El Ministerio de Finanzas prepara informes de contabilidad financiera mensuales, trimestrales y anuales en consonancia con las Normas Internacionales de Contabilidad y las decisiones conexas de la Organización Central de Auditoría.

Según el sistema de contabilidad pública, todos los órganos públicos deben seguir un ciclo documental y mantener un libro mayor y un libro auxiliar, que deben utilizarse en la contabilidad y la inspección financiera del Estado. Ese sistema se aplica en todos los organismos públicos, incluidas las unidades de la administración general del Estado, las administraciones locales, los organismos económicos públicos, los proveedores de servicios públicos, los fondos, las cuentas privadas y las dependencias especiales. Una vez que se ha completado un libro, se guarda en el archivo de la institución, de conformidad con las normas de archivo de la Administración pública, o bien se transforma en formato electrónico.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El derecho a la información está consagrado en el artículo 68 de la Constitución, que dice: “Toda información, datos, estadísticas y documentos oficiales son propiedad del pueblo. La divulgación de esa información, que procede de diversas fuentes, es un derecho que el Estado garantiza a todos los ciudadanos. El Estado proporcionará esa información y la pondrá a disposición de los ciudadanos de manera transparente. La ley regirá el acceso a esa información, su disponibilidad y confidencialidad, los procedimientos para depositarla y conservarla y los recursos a los que pueden acogerse las personas a las que se deniegue el acceso a ella”. Aunque en Egipto no existe una ley específica que regule el acceso a información, hay varias leyes sectoriales que promueven la transparencia en el suministro de información sobre los procesos de adopción de decisiones del Gobierno. A ese respecto, se ha preparado un proyecto de ley sobre el acceso a información que se ha presentado al Comité Supremo para las Reformas Legislativas para que lo examine antes de someterlo a la consideración del Consejo de Ministros a fin de preparar su presentación a la Cámara de Representantes para su promulgación.

La ley egipcia prohíbe a los funcionarios públicos revelar información clasificada como confidencial. El artículo 80 b) del Código Penal también prohíbe que los funcionarios públicos den a conocer secretos relativos a la defensa del país, mientras que el artículo 102 *bis* prohíbe la publicación de información falsa.

Algunos ministerios, como el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Comunicaciones, han establecido portales en línea para los clientes, mediante los que publican información sobre sus operaciones y funciones. El Ministerio de Planificación, Seguimiento y Reforma Administrativa se ha coordinado con varios ministerios para simplificar y digitalizar los procedimientos administrativos con el fin de permitir el pago electrónico de muchos servicios públicos. Ese proceso de digitalización continuará en el marco de la actual Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Además, los ministerios, las provincias y las universidades presentan informes periódicos sobre los riesgos de corrupción a la secretaría técnica del Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción de la AAC como parte de las labores de seguimiento de la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Las instituciones se someten a una inspección anual y se clasifican en función del riesgo de corrupción y las medidas adoptadas para hacer frente a ese riesgo.

En lo que respecta a la participación de la sociedad en los procesos de adopción de decisiones públicas, el artículo 135 de la Constitución autoriza a la Asamblea Nacional a celebrar audiencias sobre proyectos de ley y asuntos de interés público y a invitar a los testigos y expertos pertinentes a que aporten información o presenten exposiciones. Los ciudadanos y las partes interesadas también participan en el proceso de adopción

de decisiones públicas mediante cursos prácticos comunitarios, encuestas electrónicas y reuniones comunitarias locales.

Los representantes de la sociedad civil, en calidad de interesados clave, participaron en la redacción y aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Se ha hecho un gran esfuerzo por concienciar a la población sobre la corrupción y capacitarla para que contribuya a combatir ese fenómeno mediante campañas públicas en los medios de comunicación en las que se exponen los efectos negativos de la corrupción en la sociedad y se informa acerca de cómo denunciar los actos de corrupción a las autoridades reguladoras y anticorrupción. Se han habilitado varias líneas directas de atención telefónica y portales en línea para que los ciudadanos puedan denunciar actos de corrupción, incluso de forma anónima. Otro de los objetivos de la Estrategia se propone incorporar temas relativos a la lucha contra la corrupción en los planes de estudios en todos los niveles de enseñanza.

Sector privado (art. 12)

El artículo 56 de la Ley del Trabajo exige que los empleados cumplan sus obligaciones con precisión y honestidad, de conformidad con la ley, los reglamentos laborales y todos los contratos de trabajo individuales y convenios colectivos. También se establece que los empleados deben cumplir con esos deberes en el tiempo prescrito y deben ejercer la debida diligencia. El artículo 57 prevé un amplio espectro de actividades prohibidas, entre ellas el incumplimiento de la obligación de proteger la confidencialidad y la aceptación por un empleado de regalos sin el consentimiento del empleador.

El Comité Nacional de Coordinación, en cooperación con la Asociación Egipcia de Jóvenes Empresarios, ha elaborado un código de conducta para los empleados del sector privado. El organismo regulador en materia financiera de Egipto ha publicado una guía sobre las reglas y normas de gobernanza empresarial del país, en la que se ofrece orientación sobre las mejores prácticas de buena gobernanza y transparencia de interés para todas las partes interesadas de una empresa. También incluye una carta de integridad para el sector privado.

El artículo 15 de la Ley núm. 106/2013 prohíbe a los funcionarios públicos, durante un período de seis meses después de haber dejado el servicio público, asumir un cargo o aceptar un empleo en el sector privado en cualquier empresa o entidad afiliada o relacionada con su trabajo anterior o anteriormente sujeta a su supervisión; ejercer una actividad profesional privada relacionada con la entidad pública que dirigían; y tratar con esa entidad, excepto en el caso de que el Comité Nacional de Coordinación conceda su aprobación. También se prohíbe a los antiguos funcionarios públicos que inviertan en ámbitos incluidos en su cartera de servicios públicos y que presten asesoramiento a empresas que hayan estado subordinadas a la entidad que dirigían o supervisadas por ella durante sus años de servicio.

La Ley núm. 159/1981 y la Ley núm. 7/2017 regulan la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades comerciales y las sociedades de inversión, respectivamente. El Ministerio de Inversiones gestiona un portal en línea de “ventanilla única” para facilitar la inscripción de empresas, propietarios y accionistas en el Registro. En los casos en que una empresa es inscrita en el Registro por una filial, la empresa matriz también debe inscribirse. También deben adoptarse medidas complementarias que garanticen que los beneficiarios finales estén debidamente inscritos. Los artículos 21 a 29 de la Ley de Comercio (Ley núm. 17/1999) dispone que las entidades del sector privado deberán conservar la contabilidad de sus actividades comerciales durante un período de cinco años, además de los estados financieros de la empresa y un registro de su pasivo y de su activo.

El reglamento promulgado por las autoridades tributarias y el Ministerio de Finanzas permite orientar la preparación de estados financieros. Los estados financieros de las empresas públicas deben ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad y debe prepararlos un contable autorizado (Ley núm. 159/1981).

Si bien la legislación egipcia no deniega expresamente la deducción fiscal de los gastos que constituyen soborno, el soborno está tipificado como delito en el Código Penal egipcio (Ley núm. 58 de 1937, en su forma enmendada).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico para combatir el blanqueo de dinero en Egipto consiste principalmente en la Ley contra el blanqueo de dinero (Ley núm. 80/2002, en su forma enmendada) y su reglamento de aplicación, así como en las instrucciones y circulares publicadas por el Banco Central de Egipto, la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y otras autoridades reguladoras, como los organismos encargados de los bancos, las casas de cambio de divisas, las empresas de transferencia de dinero, las compañías de seguros y las actividades y profesiones no financieras.

En el reglamento de aplicación se especifica cuáles son las autoridades reguladoras que están autorizadas para supervisar las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas. Entre esas autoridades cabe citar: el Banco Central, que se encarga de los bancos, las casas de cambio y los servicios de transferencia de dinero; el organismo regulador de las instituciones financieras, que se encarga de las compañías de seguros y las empresas de títulos negociables, el arrendamiento financiero, la financiación inmobiliaria y la microfinanciación; los ministerios competentes, que se encargan de los intermediarios de bienes inmuebles, los comerciantes de metales y piedras preciosas y los salones de juegos de azar; el Ministerio de Comunicaciones e Información, que se encarga de los servicios financieros prestados por la Autoridad Nacional de Reglamentación Postal; el Colegio de Abogados, que se encarga de los abogados; el Sindicato de contables, que se encarga de los contables; y la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, que se encarga del resto de las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras que no están sujetas a la supervisión de ninguna de las autoridades reguladoras mencionadas.

En 2002 se creó y se puso en marcha una unidad de inteligencia financiera (Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). La Unidad recibe y analiza informes de actividades sospechosas y transmite los resultados de sus análisis a la Fiscalía. En 2004, la Unidad se incorporó al Grupo Egmont.

Las autoridades de supervisión y represión del blanqueo de dinero colaboran e intercambian información a nivel nacional e internacional.

De conformidad con el Decreto del Primer Ministro núm. 63 de 2005, se estableció el Comité Nacional de Coordinación para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero con el fin de coordinar las actividades nacionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y contribuir a la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes.

En coordinación con las autoridades competentes, la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero ha concluido un proyecto de evaluación nacional de los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, que ha sido aprobado por el Comité Nacional de Coordinación para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

A fin de cumplir con los requisitos establecidos para combatir el blanqueo de dinero, todas las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas deben contar con sistemas internos contra el blanqueo de dinero que prevean la identificación de los clientes y los beneficiarios finales; la vigilancia constante de las transacciones; una mayor diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo; el establecimiento de requisitos para el mantenimiento de registros y la notificación de transacciones sospechosas (véase el artículo 52 más adelante).

Las normas establecidas en 2011 que permiten a los bancos conocer al autor de una operación bancaria y las normas establecidas en 2012 que permiten a los proveedores de servicios de transferencia de dinero saber quién es la persona que efectúa la

transferencia, actualizadas en 2019 y emitidas todas ellas por la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, regulan satisfactoriamente las obligaciones de los bancos y otras entidades con respecto a las transferencias electrónicas.

Las cantidades de efectivo superiores a 10.000 dólares o los instrumentos negociables al portador por un valor que exceda esa cantidad o su equivalente deben declararse al entrar o salir de Egipto (art. 12 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero; arts. 116 y 126 de la Ley del Banco Central, el Sector Bancario y el Dinero). La legislación también prevé sanciones, como multas, penas de prisión, incautación y decomiso, por no presentar esa declaración o presentar información falsa.

Los informes de seguimiento presentados al GAFIOMAN ponen de manifiesto que Egipto ha subsanado satisfactoriamente las deficiencias señaladas en el informe de evaluación preparado por el Banco Mundial en 2009, incluidas las relacionadas con las medidas preventivas y la supervisión.

Egipto contribuye activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular mediante su participación activa en el GAFIOMAN y el Grupo Egmont.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La amplia participación de las partes interesadas en la aprobación de la segunda Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción (2019-2022) (arts. 5 y 13);
- la elaboración y aplicación del índice de percepción de la corrupción de Egipto, en consulta con la sociedad civil, el mundo académico y la ciudadanía (arts. 6 y 13);
- el artículo 14 de la Ley núm. 40/1977, que considera los fondos de los partidos políticos “fondos públicos” a los efectos del Código Penal (art. 7);
- Egipto contribuye activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular mediante su participación activa en el grupo GAFIOMAN y el Grupo Egmont (art. 14).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Egipto que:

- siga reforzando la presentación de información cuantitativa sobre los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Nacional contra la Corrupción para el período 2019-2022 como parte del mecanismo integral de seguimiento, evaluación y supervisión (art. 5);
- considere la posibilidad de adoptar medidas para mejorar la identificación de las personas que hacen donaciones a los candidatos a cargos públicos electivos y a los partidos políticos, así como para aumentar la transparencia de esa financiación (art. 7);
- siga preparando y aplicando programas de capacitación sobre el código de conducta revisado para los funcionarios públicos, que terminó de elaborarse en 2018 (art. 8);
- siga adoptando las medidas necesarias a fin de que se publique el reglamento para la aplicación de la Ley núm. 106/2013 sobre la prevención de conflictos de intereses (art. 8);
- siga adoptando medidas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, para asegurar la aprobación y aplicación de la ley propuesta relativa a la protección de los denunciantes internos y otros denunciantes (art. 8);
- siga adoptando medidas encaminadas a ultimar y aprobar el proyecto de ley sobre acceso a la información pública (art. 10);

- deniegue expresamente la exención tributaria de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Si bien no hay ninguna disposición general en la legislación egipcia que regule específicamente la asistencia judicial recíproca o la recuperación de activos, existen varios textos jurídicos sobre cooperación judicial internacional en los que se establece que la cooperación en esa esfera debe llevarse a cabo en consonancia con las normas previstas en los tratados internacionales pertinentes o sobre la base del principio de reciprocidad (art. 18 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero). Todo instrumento que haya sido ratificado y publicado en Egipto tiene el mismo valor jurídico que la legislación egipcia, y sus disposiciones, salvo las que imponen sanciones o medidas coercitivas, son directamente aplicables sin necesidad de intervención legislativa (art. 151.1 de la Constitución). También se está preparando un proyecto de ley sobre cooperación judicial en asuntos penales.

El Gobierno ha creado una Oficina de Cooperación Internacional adscrita a la Fiscalía General. La Oficina de Cooperación Internacional tiene varias funciones, entre ellas preparar las solicitudes de asistencia judicial, que se remiten a las autoridades extranjeras por conducto del Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, y decidir si se ejecutan o no las solicitudes presentadas al Fiscal General, incluidas las solicitudes de recuperación de activos.

Hasta la fecha, Egipto no ha rechazado ninguna solicitud relacionada con la recuperación de activos. Además, ha presentado muchas solicitudes de recuperación de activos de conformidad con la Convención.

Las autoridades egipcias transmiten información sin solicitud previa, especialmente en los casos de blanqueo de dinero. La Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo ha firmado 27 memorandos de entendimiento sobre cooperación con sus homólogos extranjeros, en los que se prevé el intercambio espontáneo de información. La Fiscalía también ha celebrado varios memorandos de entendimiento sobre cooperación directa con sus homólogos extranjeros. El Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y otros instrumentos en que Egipto es parte prevén disposiciones sobre cooperación especial. Las autoridades egipcias también intercambian información espontáneamente por medio del Grupo Egmont y la INTERPOL.

Egipto ha concertado numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el delito y localización de delincuentes y del producto del delito.

Egipto puede cooperar en el ámbito de la recuperación de activos con independencia de que sea o no parte en un tratado con el socio cooperante. En ausencia de un tratado o convención, la cooperación se basa en el principio de reciprocidad. Las mismas medidas y procedimientos que rigen las actuaciones penales nacionales, incluso en lo que respecta a la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes, pueden aplicarse en el contexto de esa cooperación. Egipto aplica directamente las disposiciones de la Convención en los casos en que no se aplique ningún acuerdo en la materia.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas están sujetas a los requisitos establecidos para combatir el blanqueo de dinero, de conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero (arts. 1 y 7 a 11) y su reglamento de aplicación (arts. 22 y 29 a 40). Esos requisitos abarcan la diligencia debida con

respecto al cliente, a saber, la identificación y verificación del cliente, la identificación del beneficiario final, la vigilancia permanente de las transacciones, el mantenimiento de registros, la actualización periódica y continua de los datos y la notificación de toda transacción sospechosa a la unidad de inteligencia financiera. Esos requisitos también incluyen la evaluación del riesgo de blanqueo de dinero y la adopción de medidas adecuadas que permitan hacer frente a ese riesgo, además de llevar a cabo controles más exhaustivos de los clientes, las cuentas y las transacciones de alto riesgo, como las cuentas de personas extranjeras y locales políticamente expuestas, sus familiares y sus colaboradores cercanos. La Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero ha establecido reglas relativas a la necesidad de conocer la identidad del cliente y las ha difundido entre instituciones financieras como bancos, casas de cambio de divisas, sociedades de títulos negociables y empresas de transferencia de dinero. Esas normas proporcionan instrucciones detalladas sobre el modo de utilizar los sistemas de gestión del riesgo de blanqueo de dinero, y especifican, entre otras cosas, a qué personas, cuentas y transacciones debe prestarse especial atención.

Los procedimientos de concesión de licencias a los bancos previstos en la Ley del Banco Central, el Sector Bancario y el Dinero y sus reglamentos de aplicación impiden la creación de bancos ficticios. Las normas relativas a la necesidad de conocer la identidad del cliente de los bancos emitidas por la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero prohíben que los bancos establezcan o mantengan una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o con un banco que preste servicios de corresponsalía a un banco ficticio.

De conformidad con la Ley de Ganancias Ilícitas (Ley núm. 62 de 1975), las personas que ocupan determinados cargos, entre ellos quienes ocupan un puesto de autoridad pública y otros funcionarios públicos con funciones administrativas, salvo los de tercer nivel, deben declarar sus bienes y los de su esposa e hijos menores de edad cada cinco años y al término del servicio. Según la persona de que se trate, podrá examinar la declaración financiera una de entre varias entidades, con la ayuda del Departamento de Ganancias Ilícitas del Ministerio de Justicia. La AAC también investiga casos de ganancias ilícitas a petición del Departamento de Ganancias Ilícitas. La ley prevé sanciones penales (pena de prisión o una multa) si no se presenta la declaración pertinente o se presentan datos incorrectos. Si bien el artículo 17 de la Ley núm. 62 garantiza la confidencialidad de dicha información, ello no impide que la información de interés pueda ponerse en conocimiento de las autoridades extranjeras en respuesta a una solicitud de asistencia judicial recíproca en relación con una investigación penal que se esté llevando a cabo en un país extranjero. No obstante, el carácter manual del sistema de declaración de bienes dificulta la utilización óptima de la información proporcionada y la realización eficaz de labores de supervisión y examen.

Egipto no exige a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Las disposiciones del Código Civil sobre responsabilidad extracontractual e indemnización por daños y perjuicios (art. 163) prevén el derecho fundamental de una parte agraviada, sea persona jurídica o física, nacional o extranjera, a emprender acciones judiciales para que se determine la propiedad de los bienes o para reclamar una indemnización en los tribunales nacionales. Ese derecho no excluye a los Estados extranjeros.

El Código de Procedimiento Penal permite que quienes hayan sufrido daños a causa de un delito puedan entablar una acción civil (arts. 27 y 76). Ello también es válido en el caso de Estados extranjeros. El artículo 102 de la misma ley exige que los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito o relacionados con este se restituyan a quienes hayan perdido su posesión a consecuencia de la comisión del delito.

La legislación egipcia no prevé la ejecución de las órdenes de decomiso extranjeras, a excepción de las emitidas por las autoridades judiciales extranjeras competentes en materia de decomiso de fondos derivados de delitos de blanqueo de dinero o del producto de esos delitos (art. 20 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero). No obstante, las autoridades egipcias competentes podrán dictar una orden interna de decomiso en cumplimiento de una solicitud extranjera (art. 14 de la Ley). No es posible el decomiso sin mediar condena.

La legislación egipcia no prevé la posibilidad de efectuar un embargo preventivo o la incautación de bienes sobre la base de una orden extranjera de embargo preventivo o incautación. Las autoridades egipcias competentes pueden efectuar un embargo preventivo o la incautación de bienes a partir de la petición de un país extranjero cuando existan las mismas medidas y procedimientos aplicables a las actuaciones penales nacionales en el contexto de la asistencia judicial recíproca. Varias leyes nacionales, entre ellas el Código de Procedimiento Penal y la Ley contra el Blanqueo de Dinero, prevén la incautación o el decomiso de bienes obtenidos mediante delitos relacionados con la corrupción o utilizados en ellos.

La legislación egipcia prevé un mecanismo, basado principalmente en las disposiciones del Código Civil, para retener bienes a efectos de su decomiso. También existe un Departamento Público para la Retención de Fondos, creado por el Fiscal General en 1999, además de la Unidad para la Retención de Fondos del Departamento de Ganancias Ilícitas. Esos mecanismos pueden utilizarse en el contexto de la cooperación internacional para la recuperación de activos.

La Fiscalía podrá, a su discreción, optar por no cooperar o podrá levantar medidas cautelares si no recibe información suficiente u oportuna del Estado solicitante.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

El principio general que aplica el derecho egipcio es que los bienes decomisados deberán transferirse al fisco. En la legislación no existe ninguna disposición que prevea la restitución de los fondos decomisados. No obstante, el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal dispone explícitamente que los bienes decomisados, adquiridos mediante la comisión de un delito o relacionados con este se restituyan a quienes hayan perdido su posesión como consecuencia del delito. En una sentencia dictada por un tribunal penal en 2017, el tribunal explicó que no había decomisado los fondos retenidos en cuestión porque se había probado su origen: habían sido malversados a partir de la cuenta de un ministerio de relaciones exteriores. Por consiguiente, el tribunal ordenó que los fondos fueran restituidos al lugar de donde procedían.

La legislación egipcia, en particular el artículo 30 del Código Penal, el artículo 14 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, preserva los derechos de terceros de buena fe en lo que respecta a la incautación y el decomiso del producto del delito. Esos artículos también se aplican en el contexto de la cooperación internacional para la recuperación de activos.

Cuando se toma la decisión de restituir los activos, la política de Egipto consiste en restituirlos sin deducir ninguna cuantía, salvo en casos excepcionales y para sufragar gastos razonables, conforme a lo previsto en los acuerdos aplicables. Hasta la fecha no se han dado casos en que Egipto haya deducido gastos relacionados con la recuperación de activos.

El artículo 20 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero establece que podrán concertarse acuerdos bilaterales o multilaterales para regular la disposición de los fondos respecto de los que las entidades judiciales egipcias o extranjeras hayan dictado una orden definitiva de decomiso en relación con un delito de blanqueo de dinero. Esos acuerdos deben incluir normas que permitan distribuir esos fondos entre las partes en el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en él.

Egipto no ha concertado acuerdos relacionados con el reparto de activos y hasta la fecha no se han dado casos de este tipo.

Egipto aplica directamente las disposiciones de la Convención en los casos en que no se aplique ningún acuerdo en la materia. Las solicitudes recibidas de otro Estado parte conforme al artículo 57 de la Convención se ejecutan como corresponde.

Egipto no impone condiciones a la restitución de activos.

La legislación egipcia también prevé que se pueda indemnizar a las víctimas de delitos si así lo solicitan durante las actuaciones penales.

3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Egipto que:

- siga procurando aprobar leyes específicas para regular en detalle todo lo relativo a la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca para la recuperación de activos, en consonancia con la Convención (art. 51);
- incremente las medidas destinadas a facilitar las declaraciones de bienes por los funcionarios públicos pertinentes y refuerce los procesos conexos de vigilancia y control internos, por ejemplo, haciéndolos extensivos a los cónyuges (no solo a las esposas) y adoptando un sistema electrónico para la presentación de las declaraciones (art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de exigir a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes (art. 52, párr. 6);
- adopte las medidas que sean necesarias para que las autoridades competentes del país puedan dar efecto a una orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado parte en relación con delitos previstos en la Convención (art. 54, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos pertinentes (art. 54, párr. 1 c));
- adopte las medidas que sean necesarias para que las autoridades competentes del país puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación extranjera que constituya un fundamento razonable para considerar que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serán objeto de una orden de decomiso (art. 54, párr. 2 a)).

3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Desarrollo de la capacidad de los fiscales que trabajan en el ámbito de la recuperación de activos (art. 51);
- legislación sobre la restitución y disposición de activos en los Estados cuyo ordenamiento jurídico es similar al egipcio, además de creación de capacidad mediante cursos prácticos para poner de relieve las buenas prácticas utilizadas en ordenamientos jurídicos similares en esa esfera (art. 57).